

ORDENANZA REGULADORA DEL CARTEL DE OBRA

Artículo 1.- Deber de colocar el cartel de obra.

1.- En toda obra o construcción deberá figurar el correspondiente cartel oficial indicativo de la concesión de la licencia, a efecto de su conocimiento e identificación administrativa.

2.- El cartel única y exclusivamente podrá ser facilitado por el Ayuntamiento, una vez otorgada la pertinente licencia de obras. En ningún caso el cartel sustituye a la licencia.

3.- Esta obligación alcanza a toda obra o construcción de promoción privada o pública que requiera concesión de licencia o autorización municipal, independiente de la clase de suelo en que se efectúe.

4.- El cartel de obra será colocado a nivel de calle, planta baja o planta primera, con sujeciones fijas que aseguren su estabilidad, y en su lugar que resulte permanente y perfectamente visible y legible desde la vía pública. Dicho cartel permanecerá expuesto en los lugares indicados durante todo el desarrollo de los trabajos, y en buen estado de conservación.

En caso de promociones de más de dos bloques, el cartel deberá colocarse, en los lugares señalados, en cada uno de los bloques, o bien en la valla que sirva de recinto de obra a toda la promoción.

Por circunstancias concretas y motivadas, los Servicios Técnicos Municipales podrán autorizar la ubicación del cartel en lugares distintos a los señalados en este apartado 4.

5.- Corresponde a la Policía Local velar por el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 2.- Características del cartel.

El cartel tendrá un formato DIN A-4. En la parte superior, en la esquina izquierda, figurará el escudo municipal. A continuación, dentro de un recuadro se leerá AYUNTAMIENTO DE TORREBLANCA. Debajo de esta leyenda y dentro del recuadro, se leerá: LICENCIA MUNICIPAL. Debajo del escudo municipal y del recuadro que ocupan la parte superior, figurarán los siguientes datos y por este orden:

- EXPEDIENTE:
- FECHA DE APROBACIÓN:
- TIPO DE OBRA:
- SITUACIÓN:
- PROMOTOR:
- CONSTRUCTOR:
- OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA:
- FECHA DE CADUCIDAD:

Artículo 3.- Cumplimentación y entrega del cartel.

1.- Los datos del cartel sólo podrán ser cumplimentados por personal autorizado del Ayuntamiento de Torreblanca, a partir del informe técnico previo y de la resolución de concesión de la licencia correspondiente. Una vez rellenados los datos se estampará sello oficial y se procederá a su plastificado a doble cara.

2.- El cartel tendrá la consideración de documento público a todos los efectos legales oportunos.

3.- Una vez notificada la licencia, el solicitante deberá personarse en dependencias municipales para retirar junto con la licencia el cartel de obra, que se le entregará junto con un ejemplar de la presente Ordenanza. En la parte dispositiva de la licencia se hará constar lo dispuesto en esta Ordenanza, para conocimiento del solicitante.

4.- En los supuestos en los que el proyecto básico y de ejecución se presenten por separado, dado que lo que habilita el inicio de las obras es la aprobación del proyecto de ejecución, el cartel se facilitará una vez notificada esa aprobación, aunque en el mismo se haga constar la fecha de concesión de licencia al proyecto básico.

Artículo 4.- Tipificación de infracciones.

La tipificación de infracciones se realiza sin perjuicio de considerar que si en cualquier momento del procedimiento sancionador, los órganos competentes estiman que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo comunicarán al ministerio Fiscal, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

1.- Constituyen infracción grave:

- a) La no colocación del cartel.
- b) Su retirada antes de la conclusión de los trabajos.
- c) Su colocación en lugares no visibles y legibles desde la vía pública.
- d) No mantener el cartel en buen estado de conservación, si como consecuencia de ello el cartel deja de cumplir su función al dejar de ser visible y legible desde la vía pública.

2.- Constituyen infracción leve:

- a) La colocación del cartel en lugares distintos de los señalados en el artículo 1.1, o, en su caso, de los autorizados por los Servicios Técnicos Municipales, pero visibles y legibles desde la vía pública.
- b) No mantener el cartel en buen estado de conservación, siempre que el cartel no deje de cumplir su función, permaneciendo visible y legible desde la vía pública.

Artículo 5.- Tipificación de sanciones.

La sanción habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción, conforme a los criterios establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común.

1.- En caso de infracción leve, podrá imponerse una sanción de hasta 150,00 Euros.

2.- En caso de infracción grave, podrá imponerse una sanción de 150,00 Euros hasta 300,00 Euros.

Artículo 6.- Sujetos responsables.

Serán sujetos responsables, sin perjuicio de lo que resulte del expediente sancionador, el promotor, el constructor y los técnicos directores de la obra.

Artículo 7.- Procedimiento y competencias sancionadoras.

En materia de procedimiento y competencias sancionadoras, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica de aplicación.

Artículo 8.- Prescripción de infracciones y sanciones.

1.- Las infracciones graves tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán a los dos años y las leves a los seis meses.

2.- El cómputo de los plazos de prescripción se iniciará cuando aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

3.- Las sanciones impuestas por infracciones graves prescriben a los dos años de su imposición y las impuestas por infracciones leves al año.

Artículo 9.- Medidas cautelares y restauración de la legalidad.

1.- La ausencia del cartel en una obra o construcción, podrá determinar la paralización de la misma, como medida cautelar, hasta que se proceda a la colocación del cartel.

2.- Además de las medidas disciplinarias que queda adoptar, procederá la restauración de la legalidad, ordenando la colocación del cartel en los términos y condiciones de la presente Ordenanza, pudiendo procederse a la ejecución forzosa de lo ordenado, en los términos de la legislación de procedimiento administrativo común y sin perjuicio de lo que disponga el Código Penal respecto a las conductas de desobediencia.

Disposición Transitoria.

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a todos aquellos expedientes en los que, en el momento de su entrada en vigor, no se haya otorgado la licencia de obras o, en el supuesto de que proyecto básico y de

ejecución se presentaran por separado, no se haya aprobado el proyecto de ejecución.

En aquellas obras que cuenten con licencia o con proyecto de ejecución aprobado en el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza, no será exigible el modelo de cartel de obras aquí regulado. No obstante, el Promotor podrá solicitar que se le expida el nuevo cartel de acuerdo con la presente Ordenanza, en cuyo caso le será de aplicación íntegra todo lo aquí regulado.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Torreblanca, a 1 de junio de 2004.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo. Josep Vicent Rubert Ferrer.